

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 012 2013 00358 00

Se incorpora al sumario el escrito que precede a esta actuación (Cfr. Archivo 69). Se le destaca a la gestora judicial de la parte actora que le corresponde “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*” (Cfr. Art. 78.6 CGP). Por tanto, en lo que respecta a los demandados **Sergio Restrepo Fernández** y **Luz Elena Sánchez de Zapata**, deberá obrar de conformidad con este deber procesal.

Finalmente, es del caso requerir a la parte actora a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a integrar el contradictorio en su totalidad, so pena de proceder a culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc8560876e0d78fd6dfbe68c76f9be2ad72e3841f8f1dceec9255d7b38f0e0e**
Documento generado en 25/06/2021 01:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>